

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
----- ACTA I: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN -----

En el Municipio de Ixtlahuaca; Estado de México, siendo las doce horas del día veintidós de Marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal con domicilio en Plaza Rayón número 1, Colonia Centro, Ixtlahuaca; Estado de México, C.P. 50740; se encuentran presentes los CC. Marco Antonio Flores Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Zenón Jesús Pérez Morales, Secretario del H. Ayuntamiento y Rosa María Sofía Sánchez Becerril, Contralora Municipal, con el objeto de celebrar la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXIV, XXXI, XXXIII, XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 91, 122, 125, 132, 135, 137, 140, 141, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para los efectos, bajo los siguientes puntos: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

I.-Lista de asistencia y declaración de quórum.-----

II.-Lectura y aprobación del orden del día;-----

III.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como Reservada, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 00050/IXTLAHUA/IP/2016 (referente a clasificar los datos de seguridad pública como son: equipamiento y vehículos)-----

IV.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como Confidencia, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 00050/IXTLAHUA/IP/2016 (referente a clasificar los datos personales contenidos en las documentales como lo son: número de cuenta, subcuenta, nombre de la cuenta, nombre de la subcuenta)-----

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-----

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día "**lista de asistencia y declaración del quórum**", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.-----

II.-Lectura y aprobación del orden del día.-

El Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisados los puntos por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

III.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de Información como Reservada, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de información pública con número folio 00050/IXTLAHUA/IP/2016 (referente a clasificar los datos de seguridad pública como son: equipamiento y vehículos)-

Con respecto al presente punto en uso de la palabra El Titular de la Unidad de Transparencia, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se presenta proyecto de clasificación de Información como Reservada y su entrega en versión pública, por contener datos reservados concernientes en materia de seguridad pública como lo son el estado de fuerza del Municipio, por lo que se solicita autoricen sean testados los datos contenidos en las documentales como lo son: **equipamiento y vehículos**; toda vez que este Órgano Colegiado tiene el deber de restringir el acceso a la información cuando se trate de información clasificada por razones de seguridad pública aun y cuando el derecho al acceso a la información pública sea un derecho constitucional, como lo establece el artículo 91 de la citada ley de Transparencia que a la letra dice: "**.... El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial**"; así mismo cuando por razones de seguridad ponga en riesgo la vida, la seguridad, o cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés de público de conocerla, robusteciendo lo anterior con lo que establece el artículo 140 y 141 de la citada ley de transparencia **que a la letra dice El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes**; artículo 141 que a la letra dice: **Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título**. Así mismo es menester señalar que se debe prever que la información que genere, posea o administre este Sujeto Obligado tratándose de información que

comprometa la Seguridad Pública, y afecte cuestiones de prevención del delito o cuando su publicación pueda producir un daño mayor al Estado de Fuerza de este municipio tal y como lo señala el **artículo 3 fracción XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada** por lo que es necesario limitar la publicación de la información en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública, por lo tanto se entregara en Versión Pública, cuya finalidad es vigilar que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla y cause perjuicio al estado de fuerza y su capacidad de reacción para actuar ante situaciones de seguridad pública; además como sujeto obligado es adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad y reserva de los datos en materia de seguridad para evitar un daño, alteración o mal uso de los mismos. Este Órgano Colegiado tiene la facultad de clasificar aquella información que contenga datos reservados tal y como lo establece los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados; Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General; Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas; Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos; Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia..."; aunado a lo anterior con fundamento en los artículo 1, 2, 3 fracción IV, XX, XXIV, XXXIII, XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 53, 91, 122, 125, 132, 135, 137, 140, 141, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; proteger los datos en materia de seguridad, así también evitar el mal uso de los mismos, por lo que este comité procede a declarar la reserva de información por entregar, por los motivos y términos anteriormente expuestos.- - - - -

IV.- Presentación y en su caso aprobación de la clasificación, respecto de la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio 00050/IXTLAHUA/IP/2017 (referente a clasificar los datos personales contenidos en las documentales como lo son: número de cuenta, subcuenta, nombre de la cuenta, nombre de la subcuenta)) - - - - -

Con respecto a este punto en uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se presenta el proyecto clasificación de información como confidencial y su entrega en versión pública, por contener datos confidenciales, por lo que se solicita sean testados y en consecuencia clasificarse como lo son: el número de cuenta, subcuenta, nombre de la cuenta, nombre de la subcuenta; toda vez que este Órgano Colegiado tiene el deber de cuidar la protección de los datos que hacen identificable a una persona física o moral, por lo tanto se entregara en Versión Pública, así mismo señalar que al intervenir en el procesamiento de los datos personales somos responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la propia Ley o demás disposiciones legales aplicables a la materia; así mismo la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene como finalidad garantizar la protección de los datos personales como lo establece el **Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley: I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ley, Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes: IV. Los Ayuntamientos; Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley...**"; además como sujeto obligado es adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad de los datos personales que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o mal uso de los mismos. Así mismo este Órgano Colegiado tiene la facultad de clasificar aquella información que contenga datos personales tal y como lo establece los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados; Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General; Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas; Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos; Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia..."; aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 1, 2, 3 fracción IX, XX, XXI, XXIII XXXII, XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 132, 135, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción I, 3 fracción IV, 4 fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por seguridad proteger los datos personales, así también evitar el mal uso de los mismos, por lo que este comité procede a declarar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la información por entregar, por los motivos y términos anteriormente expuestos.

Una vez analizado el proyecto de versión pública, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:-

ACUERDO UTAI/08/2017: En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, XX, XXIV, XXXIII, XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 53, 91, 122, 125, 132, 135, 137, 140, 141, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés de público de conocerla **clasifican como reservada la información en materia de seguridad pública**


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

(equipamiento y vehículos) por el periodo comprendido de cinco años (veintidós de marzo del año dos mil diecisiete al veintidós de marzo del año dos mil veintidós) y su entrega en **Versión Pública**; por lo tanto aprueban por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada toda aquella que refiera a seguridad pública; aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio **00050/IXTLAHUA/IP/2016-**-----

ACUERDO UTAI/09/2017: En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XX, XXI, XXXII, XLV, 12, 23 fracción IV, 24, 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 52, 53, 135, 132, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 2 fracción I, 3 fracción IV, 4 fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por ser datos personales sensibles que afectan la esfera íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para éste, toda vez que se vulnera el patrimonio de este sujeto obligado y puede originarse la posible comisión de un delito; aprueban por unanimidad de votos la entrega en **Versión Pública** de la información, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio **00050/IXTLAHUA/IP/2016-**-----

No habiendo otro asunto que tratar en la presente sesión así lo firmó y acordó el Comité de Transparencia Municipal:


LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


LIC. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


L.A.E. ROSA MARÍA SOFÍA SÁNCHEZ
BECERRIL
CONTRALORA MUNICIPAL